

CONTRATO No.	1372
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 26 DIC 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	SANTICS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES S.A.S NIT No. 901.515.391-4 SANDER ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO C.C. No. 79.209.789 DE SOACHÁ REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	CONTRATAR LA REPLICACION DE LAS BASES DE DATOS CRÍTICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA GERENCIAL EN LA NUBE EN UN DATACENTER ALTERNO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2269 del 205 MAITE
VALOR:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de Diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra **SANTICS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES S.A.S**, Persona Jurídica con NIT. No. 901.515.391-4 y representada legalmente por el señor **SANDER ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.209.789 de Soacha y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. | Nivel de Atención ESE, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los habitantes. 3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4. Que empero lo anterior, se debe tener en cuenta primero que La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. ha dado avances considerables en la renovación tecnológica y en el mejoramiento de los diferentes servicios de información que soportan la misión de la institución y su componente administrativo se requiere de un sistema de seguridad de información en la nube que permita replicar los datos de las bases de datos más importantes del sistema de información en un data center alterno a través de internet y con la contingencia de un enlace de comunicaciones privado y de alta velocidad. 5. Que de la misma manera se requiere tomar las medidas de seguridad que sean del caso para elevar el nivel de seguridad del servidor de Dinámica Gerencial y su perímetro. 6. Que con la

ejecución de dicho convenio se fortalecen los servicios que como prestador primario la Unidad de Salud de Ibagué viene prestando y los cuales brinda a la comunidad una mejor oportunidad en la prestación del servicio en programas de promoción y prevención en el ámbito rural y urbano permitiendo que la resolutivez de los servicios sea oportuna, así mismo la accesibilidad aumenta a medida que la cobertura del servicio sea mayor, lo que genera un fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios. 7. Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 8. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE es una empresa social del estado constituido en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por lo que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 9. Que el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100 de 1993 establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 10. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 11. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 de Junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI-ESE., adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, "Por la cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, adquirir componentes tecnológicos para la repotenciación del servidor principal. 12. Que, además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 13. Que, como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI - ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten. 14. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 15. Que, en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 16. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 17. Que en orden a lo anterior se hace necesario Contratar la replicación en la nube de las bases de datos

CONTRATO No

críticas del Sistema de Información Dinámica Gerencial en un data center alternativo en la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE dentro del marco de la ejecución del convenio interadministrativo No. 2269 de 2025 – MAITE. 18. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No.2646 del 02 de diciembre de 2025, afectando el rubro presupuestal No.220410- Código CUIPO 2.4.5.01.03.12 COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS MAITE por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000.00=) M/CTE, Para cubrir el valor a contratar. 19. Que el contratista **SANTICS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES S.A.S**, Persona Jurídica con NIT. No. 901.515.391-4 y representada legalmente por el señor **SANDER ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.209.789 de Soacha, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 20. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro e instalación conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA REPLICACION DE LAS BASES DE DATOS CRÍTICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA GERENCIAL EN LA NUBE EN UN DATACENTER ALTERNO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMIISTRATIVO No. 2269 del 205 MAITE. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$127.000.000) INCLUIDO IVA, afectando el rubro presupuestal No. 220410- Código CUIPO 2.4.5.01.03.12 COMPRA BIENES Y SERVICIOS MAITE VIGENCIA ACTUAL. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, reconocerá y pagará al Contratista el valor del Contrato en un solo pago por ciento veintisiete millones de pesos (127.000.000) M.CTE. Previa entrega del acceso al servidor dónde se encuentre la réplica de las bases de datos críticas de Dinámica Gerencial y certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la verificación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO 1:** el pago se ordenará siempre y cuando existan las certificaciones a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** A partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
UNICA	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** Se requiere de

un sistema de seguridad de información en la nube que permita replicar los datos de las bases de datos más importantes del sistema de información en un data center alternativo a través de internet y con la contingencia de un enlace de comunicaciones privado y de alta velocidad. De la misma manera se requiere tomar las medidas de seguridad que sean del caso para elevar el nivel de seguridad del servidor de Dinámica Gerencial y su perímetro. Dentro del alcance se incluyen las siguientes actividades y condiciones mínimas:

DATACENTER ALTERNO.

- Características técnicas del DATECENTER. TIER1 activado a TIER2.
 - Ubicado en la ciudad de Ibagué.
 - Disponibilidad. Disponibilidad de 99,6%. El tiempo de inactividad anual es 1.57 horas.
 - Operación. Permite la actividad planeada sin alterar el funcionamiento de los equipos, pero eventos no planificados pueden no causar trastornos.
 - Hasta dos (2) pasos de energía y enfriamiento, pero con solo un camino activo, incluye componentes redundantes (N + 1).
 - Piso dieléctrico y antiestático.
 - Distribución de aire acondicionado redundante.
 - Respaldo planta eléctrica transferencia automática.
- Características del servicio.
 - Se requiere de un gabinete dedicado para la USI.
 - Doble acometida eléctrica
 - Asignación de 10 Kva de potencia.
 - Cableado UTP cat 6A, 10Gb
 - Cableado de fibra M/M 10Gb SFP+
- Enlace de Telecomunicaciones. Se requiere un enlace microondas punto a punto entre en data center alternativo y el centro de cómputo.
 - Velocidad 500 Mb
 - Frecuencia de trabajo Licenciada
- Conexión a Internet.
 - Enlace dedicado simétrico 600 MB.
 - Conexión a firewall de perímetro dedicado.
 - VPN Site-to-site entre USI y el data center alternativo

REPLICACIÓN DE BASES DE DATOS. Se requiere de la replicación de las bases de datos corporativas pertenecientes a las diferentes instancias del sistema de Información Dinámica Gerencial Hospitalaria, soportado en MS SQL; a través de la tecnología necesaria que esté destinada a la copia y distribución de datos y objetos de base de datos desde las bases de datos originales a otro lugar (DATACENTER ALTERNO) fuera del centro de cómputo de la USI; de tal manera que sea posible sincronizar ambos grupos de las bases de datos y mantener su coherencia.

La replicación de las bases de datos deberá hacerse desplazando un servidor de la USI al datacenter alternativo a través de un canal de comunicaciones dedicado y una conexión sobre un enlace a internet dedicado como contingencia a la sincronización.

REPLICACIÓN DE MAQUINA VIRTUAL. Se requiere de la replicación de las máquinas virtuales de los sistemas de información creando copias exactas de las máquinas virtuales de origen y colocando las réplicas en un servidor en el data center alternativo. Esta operación debe permitir que cada vez que se ejecuta un trabajo de replicación, las réplicas de las máquinas virtuales se actualicen quedando idénticas a las máquinas virtuales de los sistemas de información.

Las réplicas de máquinas virtuales deben ser máquinas virtuales totalmente funcionales que se almacenan en estado apagado, por lo que no deben consumir recursos informáticos.

Las máquinas virtuales están sobre la plataforma HyperV de Microsoft.

CONTRATO No

SEGURIDAD DEL SERVIDOR. Es necesario realizar el aseguramiento del servidor principal de Dinámica Gerencial Hospitalaria; esto comprende las tareas que se describen a continuación.

- Hardening.
 - Análisis de uso y oportunidad de las políticas actuales, objetos y configuraciones, de tal manera que sea posible identificar las reglas y objetos ocultos, no usados, obsoletos, redundantes y/o traslapados, que hacen las políticas menos efectivas y que afecten el desempeño del firewall o que le ocasionen carga innecesaria.
- Aseguramiento de la zona de servidores.
 - Es necesario hacer una segmentación de la red de servidores y ubicarlos lógicamente en un segmento de red o zona del firewall de servidores para asegurar los servidores en los puertos y funciones específicas, de tal manera que queden protegidos de otro tipo de accesos no autorizados.
- Documentación.
 - Se deberá dejar un documento físico y digital con estas labores de revisión de la configuración en el equipo nuevo, con pantallazos de configuración y la explicación de su necesidad y su razón de ser en la configuración y puesta en marcha.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I - E.S.E a: 1. Aprovisionar un servidor físico entregado por la USI en un data center alternativo. 2. El data center alternativo deberá hospedar al servidor y conectarlo a internet de manera segura usando túneles VPN. 3. Conectar acceso a servidor a través de enlace privado seguro de 200 MBps. 4. Participar en los despliegues de restauración de la base de datos cuando sea el caso. 5. Participar en los simulacros realizados de la USI una vez al mes. 6. Participar en reuniones de seguimiento y entregar avances conforme a las etapas definidas. 7. obligaciones administrativas. 8. Garantizar la confidencialidad de la información institucional y de los datos personales tratados en el marco del proyecto. 9. Entregar manuales de usuario y documentación técnica de los módulos desarrollados. 10. Realizar transferencia de conocimiento al personal designado por la USI para la operación de los módulos implementados. 11. Cumplir con las características técnicas descritas en la cantidad y valor acordado con el contratante de conformidad con la propuesta presentada, estudios y documentos previos. 12. El Contratista debe prestar soporte durante 1 año después de puesta en marcha la aplicación. 13. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 1150 de 2007 artículo 23 y exigirlos al consultor e interventor adjudicatarios de los convenios derivados del presente contrato. 14. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante la vigencia del contrato. 15. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, bajo las condiciones Económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 16. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la

CONTRATO No

indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5º del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible".

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARÁGRAFO. El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. adeude al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de

CONTRATO No

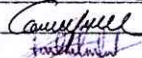
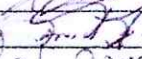
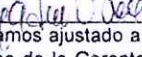
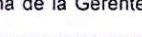
caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO.** - En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El impuesto municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente cláusula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y

CONTRATO No

oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional universitario adscrito al área de sistemas de LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E., se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Calle 10 No. 3-76 oficina 707 barrio centro en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono de contacto celular No. 3183308339, correo electrónico: santic.tecnologias@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

26 DIC 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Agente Interventora		Diciembre/2025
Reviso	Sonia Camila Gómez Mosquera	Jurídica		Diciembre/2025
Supervisor	Saul Betancourt Caro	Sistemas		Diciembre/2025
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Diciembre/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.